

VALDIVIA, 12 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1900779/

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 10.07.2019 contribuyente ARTURO BAEZ BASTIDAS, declara a través de Internet, Formulario 29 Folio 6792177326, correspondiente al periodo tributario 06/2019, dentro del plazo legal establecido y que la declaración individualizada fue presentada sin movimientos del período y sólo con arrastre de remanente del periodo anterior.

2°. Que, a la vez, con igual fecha el contribuyente presentó su declaración de Impuestos Mensuales mediante cupón de pago de Formulario 29 Folio 6792142026, cancelado con fecha 12.07.2019 en Banco Estado, la suma de \$283.669.- correspondiente al periodo tributario 06/2019, dentro del plazo legal establecido

3°. Que, el contribuyente al verificar que el cupón de pago no quedó registrado en nuestros sistemas computacionales como declaración y pago, concurre a la Unidad de La Unión con fecha 02.08.2019. Al ser atendido por funcionario en Unidad y determinar que en sistemas sólo se encuentra vigente la declaración F29 Folio 6792177326 presentada con fecha 10.07.2019, se procede a rectificar dicha declaración, incorporando los montos correctos consistentes con lo declarado en cupón de pago. -

4°. Que, al rectificar en Unidad declaración F29 Folio 6792177326, correspondiente al periodo tributario 06/2019 se emite giro formulario 21 Folio 6805260636 de fecha 02.08.2019 por un monto total de \$326.219, cuyos componentes son:

Monto Girado, Código 91	: 283.669
Reajuste, Código 92	: 0
Intereses y Multas, Código 93	: 42.550
Total a Pagar, Código 94	: 326.219

5°. Que, analizados los antecedentes señalados y aquellos que se encuentran en nuestros sistemas computacionales, se estima procedente condonar totalmente los intereses y multas, en razón de que:

- El contribuyente presenta declaración F29 Folio 6792142026 mediante cupón de pago cancelado en Banco Estado, el cual no fue ingresado en nuestros sistemas al tener una declaración vigente F29 Folio 6792177326 declarado a través de Internet. Ambas declaraciones fueron presentadas en el plazo legal establecido.
- Que, de esta forma, el contribuyente o responsable del impuesto presentó una declaración complementaria determinando mayores impuestos, los que fueron ingresados en forma oportuna en arcas fiscales, hecho que fue acreditado por el contribuyente.
- Que, la multa del art. 97 N° 2 del Código Tributario, se encuentra correctamente aplicada, dada la circunstancia, que la declaración F.29 que se rectificó en las oficinas del Servicio, se encontraba fuera de plazo,
- Que el art. 6° letra B) N°s 3 y 4 del Código Tributario, en relación con los art. 106 y 56 del mismo cuerpo legal, autorizan al Director Regional, a condonar los intereses penales y multas, cuando el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hayan incurrido.
- Que, en el presente caso, el contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que el error se produjo por causa que no le es imputable, ya que adquirió el convencimiento que, con la emisión y pago del cupón de pago había dado correcto cumplimiento a su obligación de declarar y pagar el formulario 29, correspondiente al periodo junio 2019 su situación tributaria quedaba regularizada.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Jimena Castillo
Bascunan

Firmado digitalmente por Jimena Castillo
Bascunan
Nombre de reconocimiento (DN): ou=Regional
Valdivia, o=Servicio de Impuestos Internos, c=CL,
si=Region de Los Rios, i=Valdivia,
email=jcastillo@si.cl, cn=Jimena Castillo Bascunan
Fecha: 2020.05.13 09:03:55 -04'00'

JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTORA REGIONAL

Notificación vía correo electrónico: E-mail: contribuyente: arturobbgm@gmail.com de Fecha 15/05/2020

Notificación 242 Res. Ex. N° 1900779; de fecha 12 de Mayo, que incluye entrega de giros